



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, reunidos en su Sala de Acuerdos, los Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, integrada por Gustavo Angel Barbieri y Pedro Roberto Morán, para dictar resolución en la causa IPP n° 23.495/I **"G H E s/ legajo de condena condicional y multa"** y practicado el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5827, reformada por la n° 12060), resultó que debe seguirse este orden, Dres. Barbieri y Morán, resolviendo plantear las siguientes:

CUESTIONES

1ra.) ¿Es procedente el recurso interpuesto?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

VOTACION

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: El Defensor Particular del condenado, Dr. Gustavo Giorgiani, interpuso recurso de apelación en forma subsidiaria a la reposición que planteara ante el Juzgado de Ejecución Penal.

Sostuvo que había resultado equivocada la consideración del órgano de grado, respecto de que la multa impuesta en la sentencia sea en "unidades fijas", considerando que esa suma debía fijarse de acuerdo a la moneda de curso legal al momento de dictar sentencia, conforme establece el artículo 21 del C.P.

Por ello, entendió que debía determinarse el monto dinerario de acuerdo al valor que tenía la unidad fija al momento de dictar sentencia y que el monto de dinero al que ascendería la multa debe transformarse "*...de acuerdo al arancel vigente y que fija por resolución el Ministerio de Seguridad de la Nación a dicha fecha, por el contrario no como impone ahora V.S. y en nuestro caso, al vigente en el mes de marzo de 2023...*".

Detalló que debe determinarse "*...de acuerdo a los aranceles en el RENPRE vigentes desde el 4 de enero de 2022 que eran de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 9.500), y en definitiva a la fecha 18 de noviembre de*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

2022 -fecha de la sentencia condenatoria- representaba una pena de multa en CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 427.500)...".

Solicitó por ello que se revoque el fallo y se practique nuevamente la liquidación de la pena de multa.

Analizados los agravios y el contenido de la resolución apelada, propondré al acuerdo el rechazo del recurso interpuesto.

En ese sentido, tal como ha considerado el Órgano de Grado, entiendo que la determinación de **la cantidad monetaria -que se corresponde a las unidades fijas que constituyen la pena de multa- ha de determinarse al momento de ser abonada.**

La modificación en la técnica legislativa a la que se recurrió al **sancionar la ley 27.302**, reemplazando los montos de multa que eran expresados en moneda de curso legal por una nueva base de cálculo por referencia a "Unidades Fijas", que se determina de acuerdo al establecido para el valor del Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos (Art. 45 ley 23.737 según ley 27302), **ha tenido por fin facilitar la actualización de los montos punitivos y evitar la depreciación de la entidad económica que ellos representan.**

Tal como ha expresado la S.C.B.A. "*...De esta manera, se evita que la norma sufra desactualizaciones por el transcurso del tiempo sin dispendios legislativos innecesarios...*" (SCBA LP p 133549 S 27/05/2022).

No pudiendo considerarse por ello, como pretende el recurrente, que en el caso se presente un agravamiento de la pena impuesta, sino que, tal como ha expresado -en relación a un supuesto asimilable- la C.S.J.N., la actualización de monto de la sanción económica al momento de su efectiva satisfacción "*...no hace a la multa más onerosa sino que mantiene el valor económico real de la moneda frente a su progresivo envilecimiento...*" (CSJN, "Bruno Hnos. S.C.", T. 315, P. 923, del 12/05/1992).

Por lo expuesto, corresponde rechazar al recurso interpuesto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR MORÁN, DICE: Adhiero



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

por sus fundamentos al sufragio precedente.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado al tratar la primera cuestión, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto.

Así lo voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL JUEZ DOCTOR MORÁN, DICE: adhiero a la propuesta del Dr. Barbieri.

Con lo que terminó el acuerdo que firman los Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca,

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que es improcedente el recurso presentado.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede **este TRIBUNAL RESUELVE:** no hacer lugar al recurso interpuesto (Art. 421, 439, 440 y ccdtes del C.P.P.).

Notificar al Ministerio Público Fiscal, a la defensa y al condenado.

Cumplido, remitir el incidente a primera instancia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/02/2024 19:15:01 - MORAN Pedro Roberto - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/02/2024 19:16:12 - BARBIERI Gustavo Angel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/02/2024 19:33:49 - CUMIZ Juan Andres - SECRETARIO DE CÁMARA

%o8[è\$4\$3y^GŠ



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**CAMARA DE APELACION Y GARANTIAS EN LO PENAL SALA I - BAHIA
BLANCA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 22/02/2024 19:34:54 hs.
bajo el número RR-19-2024 por CUMIZ Juan.

|